



Gobernación de Santander

ARCHIVO

DECRETO NUMERO 0331
(noviembre 19/87)

Por la cual se crea una Institución Académica en
Barrancabermeja:

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
facultado por la Ordenanza 19/86

D E C R E T A :

- Art. 1º.- Créase el Instituto Universitario de la Paz, como un establecimiento público de carácter Académico, del nivel Departamental, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación de Santander. El domicilio de la Institución será la ciudad de Barrancabermeja.
- Art. 2º.- El Instituto Universitario de la Paz, una vez obtenga el reconocimiento institucional como Universidad, se denominará Universidad de la Paz y podrá crear dependencias seccionales, en los términos del artículo 159 del decreto ley 80 de 1980.
- Art. 3º.- El establecimiento público creado en este acto tendrá siempre carácter académico y funcionará como institución universitaria en los términos del artículo 46 del decreto ley 80 de 1980, cuyos programas de formación universitaria se organizarán preferencialmente por ciclos de tal manera que a la conclusión del primero de ellos el educado esté preparado para el ejercicio de una actividad tecnológica.
- Art. 4º.- OBJETIVOS: El Instituto en desarrollo de los principios establecidos en el título I del decreto ley 80 de 1980 cumplirá los siguientes objetivos:
- a) Ampliar las oportunidades de ingreso a la Educación Superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
 - b) Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de Educación Superior y de aspirantes provenientes de las Zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del Valle de Magdalena Medio.
 - c) Fomentar la investigación científica en el campo de las áreas del conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos del Valle del Magdalena Medio, identificar su riqueza y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país y a la comunidad Internacional.
 - d) Preparar los recursos humanos, técnicos, científicos y culturales indispensables al desarrollo socio-económico del Valle del Magdalena Medio.
 - e) Propender por la integración de las poblaciones del Valle del Magdalena Medio al proceso nacional del desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales.



Por la cual se crea una Institución Académica en Barrancabermeja

Gobernación de Santander

ARCHIVO

- f) Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de la región y del país.

Art. 50.- FUNCIONES: Para el logro de sus objetivos, el Instituto cumplirá las siguientes funciones:

a) Adelantar programas académicos en las áreas de conocimientos que consulten las características sociales y económicas de la región.

b) Realizar actividades de docencia, investigación y extensión.

LA DOCENCIA: Cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.

LA INVESTIGACION: Orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objeto de promover el desarrollo económico social y cultural de su zona de influencia.

LA EXTENSIÓN: Dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a su solución a través de programas, de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

Art. 60.- MODALIDADES EDUCATIVAS: El Instituto Universitario de la Paz, podrá adelantar programas de educación superior correspondientes a las modalidades de formación universitaria organizados por currículo integrado o por ciclos, programas de especialización correspondientes a la modalidad de formación avanzada y programas de formación académica de maestría y doctorado de la modalidad de formación avanzada y programas de formación académica, una vez sea reconocida Institucionalmente como Universidad.

Art. 70.- ASESORIA ESPECIAL: Teniendo en cuenta el reto que representa para la región del Valle del Magdalena Medio y en especial para sus dirigentes y gestores, la creación, la estructuración y el desarrollo de un establecimiento de la importancia del que se crea por el presente decreto y por la necesidad de adoptar tecnologías novedosas y avanzadas como son las de la educación superior a Distancia, el Instituto Universitario de la Paz, podrá solicitar del Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior =ICFES= la prestación de asesoría especial sobre la organización y planeación de la entidad creada por este decreto.

Art. 80.- PATRIMONIO: El patrimonio y fuentes de financiación del Instituto Universitario de la Paz, están constituidos por:

- Las partidas que se asignen dentro de los presupuestos nacionales, Departamentales o municipales.
- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.
- Por los bienes como persona jurídica adquiera a cualquier título.



Por la cual se crea una Institución Académica en Barrancabermeja-

Gobernación de Santander

ARCHIVO

- Art. 9o.- ORGANOS MAXIMOS DE GOBIERNO: La Dirección del Instituto Universitario de la Paz, estará encomendada al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Académico-
- La Conformación desiganción y principales funciones de los organos directivos de la Institución se regiran por las disposiciones del decreto ley 80 de 1980, en los Capítulos II y III del Título III, y en lo pertinente del decreto 515 de 1980-
- Art. 10o.- En los demás aspectos de su organización y funcionamiento, el Instituto se regirá por las disposiciones del Título III, Capítulo V VI, VII y VIII del decreto ley 80 de 1980 y las demás normas del orden Departamental o nacional aplicables a los aspectos regulados-
- Art. 11o.- REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS: Los actos Adminsitrati vos producidos por el Instituto se sujetan a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y los contratos que celebre atenderán los reglamentos contenidos en el Código Fiscal de Santander y en el Código del Régimen Departamental, decreto ley 1222 de 1986-
- Art. 12o.- La planta de eprsonal administrativo y docente de la Institución será señalada por el Consejo Superior en concordancia con las disposiciones viegentes sobre la materia, en especial del artículo 122 del decreto ley 80 de 1980-
- En el término del artículo 120 del decreto ley 80 de 1980, el consejo superior del Instituto expedirá el reglamento para el personal docente, el cual requerirá para su validez la aprobación del Gobierno Nacional-
- Art. 13o.- ESTATUTO ORGANICO; Las normas básicas que constituyen los estatutos de la Institución aquí creada serán presentadas por el consejo Superior a la aprobación del Gobierno Departamental y en su artículo se tendrá en cuenta las disposiciones del decreto ley 1221 de 1986 y del decreto ley 80 de 1980-
- Art. 14o.- El presente decreto rige a partir de su publicación-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a noviembre 19 de 1987
 (fdo) ALVARO BELTRAN PINZON, Gobernador
 (fdo) GUSTAVO GALVIS ARENAS, Secretario de Hacienda Dptal.
 (fdo) TEMILSON ZAPATA LUNZ, Secretario de Planeación Dptal.
 (fdo) LUZ ALBA PORRAS DE GOMEZ FORERO, Secretaria de Educación Dptal.

Es fiel copia tomada de su original del libro de decretos, a noviembre 19 de 1987, decreto# 0331, que reposa en el Archivo Gral. del Dpto.-

Expedido en Bucaramanga, a los 26 días del mes de feberro de 1991-

Margarita Sarmiento
 MARGARITA SARMIENTO
 Jefe Archivo Dptal.-

